



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2516-CU-2017



Huancayo, 7 de agosto de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,

Visto, los expedientes N° 26048 y 25962 del 08 de junio y 20 de julio 2017, a través de los cuales Narsiza Hinojosa Olivera, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación contra la Carta N°18-2017-DOGGTH/UNCP, y contra la Resolución N° 1531-CU-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 18-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 08.05.2017, enmarcado en los Artículos 34°, 35° y 188° inciso 188.3, 188.4 del Decreto Legislativo N° 1272 (Ley N° 27444 ante la tática negativa de resolver mediante resolución administrativa el expediente con registro N° 32348 de fecha 19.09.2016, sobre pago de la asignación por movilidad y refrigerio de \$/ 5.00 soles diarios y devengados y los intereses legales generados por los días laborables durante el mes en mérito al Decreto Supremo N° 025-85-PCN; impugna la Resolución N° 1531-CU-2017 expedida como respuesta a su solicitud, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través de la Resolución N° 1531-CU-2017 de fecha 23 de enero 2017, se resuelve reconocer la asignación de movilidad y refrigerio conforme se viene otorgando el pago de 5/ 5.00 soles mensuales;

Que, a través del Informe N° 00798-2017-OGAL/UNCP presentado el 26 de julio 2017, el Asesor Legal considerando el Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° de la Ley, indicando que la carta impugnada no desconoce o lesiona un derecho, por el contrario, reconoce el derecho del pago por asignación de movilidad y refrigerio, conforme se viene otorgando la suma de 5/ 5.00 soles mensuales; por ello al no contar con el sustento legal el recurso se ha de declarar improcedente y recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso interpuesto, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, teniendo en cuenta el informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Carta N° 18-2017-DOGGTH/UNCP y contra la Resolución N° 1531-CU-2017, interpuesto por Narsiza Hinojosa Olivera, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 00798-2017-OGAL/UNCP.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Jefes, oficinas y unidades correspondientes.

SECRETARIO GENERAL
ÓSCULO LOZANO NÚÑEZ

RECTOR
MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR